

València,

16 GEN. 2018

6

Informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio sobre IMPACTO DE GÉNERO de la Orden de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para la elaboración de catálogos municipales de bienes y espacios protegidos y la redacción de planes directores para intervención en bienes de interés cultural de la Comunitat Valenciana .

La Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, en su artículo 43.1.d, establece que, durante la tramitación del procedimiento, se recabarán todos aquellos informes que se consideran necesarios, así como las autorizaciones y dictámenes previos que sean preceptivos en relación con el objeto del reglamento.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para igualdad efectiva de mujeres y hombres, recoge en su artículo 19, la obligatoriedad de que los proyectos de disposiciones de carácter general incorporen un informe sobre su impacto por razón de género.

De igual modo en lo concerniente al informe de impacto por razón de género, mediante Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, se ha procedido a la modificación de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre hombre y mujeres, añadiendo en el artículo 45, un artículo 4bis en la citada Ley 9/2003, de de abril, con la siguiente redacción:

"Artículo 4 bis. Informes de impacto de género

Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dice el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación."

La propuesta de elaboración de informes de impacto de género pretende mejorar el proceso de decisión política y legislativa, facilitando más información sobre los efectos que producen las normas, sobre la vida de mujeres y hombres. Su finalidad es incorporar el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a toda la producción normativa, dando contenido al Principio de Transversalidad e integrando los objetivos de las políticas de igualdad de

oportunidades en las políticas generales. Se desarrolla de esta forma la obligación que establece, para los poderes públicos, el art. 9.2 de la Constitución Española, de eliminación de obstáculos para que la igualdad sea real y efectiva.

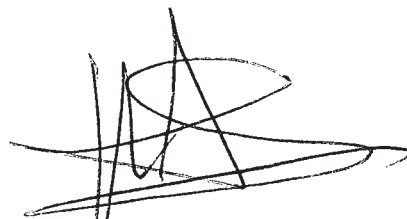
La citada Ley Orgánica 3/2007, en su artículo 26, establece que las autoridades públicas, velarán por hacer efectivo el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombre en todo lo concerniente a la creación y producción artística e intelectual. No obstante, el presente proyecto normativo al subvencionar a los Ayuntamientos para la elaboración de catálogos y planes directores no afecta a lo establecido en esta normativa.

A la hora de redactar el texto, el órgano encargado de su elaboración, tuvo en cuenta, tanto lo anteriormente expuesto, como la normativa de no discriminación por razón de género, en relación al lenguaje del texto normativo:

~~-El mandato de la Ley Orgánica 3/2007, contenido en su artículo 14, bajo la rúbrica *Criterios generales de actuación de los poderes públicos*, establece en su epígrafe 11 que, a los fines de esta ley, será criterio general de actuación de los poderes públicos *La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas.*~~

-Como claro ejemplo de la aplicación de dicho criterio, nos remitimos a la base octava, en la que se relacionan los miembros de la Comisión de Valoración, haciendo siempre referencia a los titulares de los cargos, que forman parte de la citada comisión, en función de ello.

Valencia, 14 de julio de 2017



**LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA
Y PATRIMONIO**
Carmen Amoraga Toledo